



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

OJEDA ECHEVARRIA, JORGE LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0002-6969-4528

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE– PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Jorge Luis Alberto, Ojeda Echevarria

ORCID: **0000-0002-6969-4528**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Walter Ramos Herrera

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESUS
MIEMBRO**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A mis padres Jorge y Teresa:

Por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ellos a pesar de no estar presentes, pero desde donde están siempre me bendicen para que cada paso que doy en la vida incluyendo este proyecto de investigación sea uno más de mis logros. También agradezco a mi hermana Edelmira por ser mi motivación para desarrollar esta vida universitaria y brindarme siempre su apoyo y confianza en el logro de mis metas.

DEDICATORIA

A mis hermanas y demás familia:

Por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi vida universitaria; también dedico a todos los que fueron mis profesores y compañeros de clase durante todos los ciclos, ya que, gracias a su aporte, al compañerismo, amistad y apoyo moral han aportado en un alto porcentaje a mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: what is the quality of the first and second instance judgments on, fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00041-2016-0-2503- JP-FC-01, from the Judicial district of Santa-Chimbote; 2022?; The objective was to determine the quality of the judgments in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect data, the techniques of observation and content analysis were used; And as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results showed that the quality of the expository, considerate and decisive part of: The judgement of First instance was of rank: very high, very high and very high; While, of the

Key words: Quality, fixation of alimony, motivation and sentencing.

CONTENIDO

	Pág.
Hoja de equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Investigaciones libres.....	5
2.1.2. Investigaciones en línea.....	6
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión.....	8
2.2.1.1.3. Clases de la pretensión.....	8
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	8
2.2.1.2. El proceso único.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.3. La prueba.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	11
2.2.1.3.3. El principio de la carga de la prueba.....	12

2.2.1.3.4. Principio de la adquisición de la prueba.....	12
2.2.1.3.5. Principio de la valoración conjunta.....	12
2.2.1.3.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	13
2.2.1.3.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	13
2.2.1.3.7.1. Documentos.....	13
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	14
2.2.1.4.1. El Juez.....	14
2.2.1.4.2. Las partes.....	14
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	15
2.2.1.6. La sentencia.....	15
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia	15
2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	16
2.2.1.6.3.1. El principio de congruencia procesal.....	16
2.2.1.6.3.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.3.2. El principio de la motivación.....	17
2.2.1.6.3.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.3.2.2. La motivación fáctica.....	17
2.2.1.6.3.2.3. La motivación jurídica.....	17
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	18
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	20
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.2. Características del derecho de alimentos.....	20
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	20

2.2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.2. Características de la obligación alimentaria.....	21
2.2.2.3. La pension alimenticia.....	21
2.2.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.2.3.2. Características de la pension alimenticia.....	21
2.2.2.3.3. Formas de prestación alimenticia.....	22
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	23
III. HIPOTESIS.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	26
4.2. Diseño de la investigación.....	28
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	32
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos.....	35
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados.....	57
VI. CONCLUSIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXOS.....	68
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	69
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable.....	77
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos.....	82
Anexo 4: Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	90
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	101

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	42

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	50

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	53
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	55

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir concierne al derecho civil, como es el caso de fijar una pensión de alimentos, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las instituciones superiores se tiene en cuenta la investigación que es una actividad propia del aprendizaje y de la enseñanza, por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Uladech de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El trabajo que se desarrolla en el pre informe es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: “Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

“Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes se procedió a elegir un e expediente judicial consignado con el N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02, que comprende un proceso civil sobre fijar una pensión de alimentos, tramitado en el Segundo juzgado de paz letrado, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa”.

Se encuentra estructurado mediante el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2020) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, IV. Metodología. V.

Resultados. Y VI. Conclusiones. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Es así que debemos mencionar las fuentes referidas al sistema justicia reportan los siguientes resultados:

En el ámbito Internacional:

En España Fernandez (2020) sostiene que:

El problema enmarañado de la Justicia, es un conflicto irresoluble, es un hecho a luz del día. Un problema endémico, que pervive a lo largo de la historia, y que no refleja más que la pugna entre edad moderna y contemporánea, movido sobre dos elementos, uno de continuidad y otro, de ruptura. Una lucha cronológica entre dos cabezas de poder, con efectos en el presente de una sociedad que reclama ávidamente tutela judicial efectiva. Una lucha, entre Poder y Administración. Una lucha entre Poder Judicial y Poder Ejecutivo. el ejercicio de la función judicial no proviene de un hombre sólo; junto al juez están otros hombres, otras personas, las cuales forman parte de la propia función, las exigencias de la Administración de justicia no podrían ser satisfechas si la función judicial fuese confiada a una sola persona. El órgano judicial u oficio judicial es pues un conjunto de o reunión de personas (*universitas personarum*) a quienes se encomienda el ejercicio de la “función judicial”. El modelo del sistema de la estructura judicial española, ha fracasado por agotamiento. Esto no es novedoso. Es tan palpable la afirmación como que la luz que nos ilumina cada día, y como la luna cuando anochece. Las transformaciones sociales, los nuevos y viejos problemas de la sociedad tecnológica, las nuevas formas de criminalidad, la complejidad en las relaciones comerciales de la sociedad de mercado europea, exigen abordar una reforma a fondo el modelo de justicia que queremos, como lo están afrontando otros países de nuestro entorno, corren vientos propicios para la reforma judicial de España, pero eso no será factible si no se afronta de una vez por todas, una política de responsabilidad. Quienes se acerquen al tema de la manida necesidad de la reforma judicial, es prioritario que entiendan que reformar la justicia, no es sólo, ni tampoco, reformar el Consejo General del Poder Judicial. No lo es. Un órgano de gobierno, no es la Justicia (en mayúsculas), de un país.

Para Brito (2018) En Chile comenta que, “la justicia civil es según por distintos factores que influyen en de nuestros procedimientos civiles. Así, conflictos que son dignos de tutela judicial efectiva no llegan a tribunales, o, cuando llegan, son abandonados por carecer las partes de recursos para su completa prosecución”.

En el ámbito Latinoamericano

En Colombia Camilo (2017) comenta que:

De lo que poco se habla hoy en día (y tampoco se habló durante la discusión del proyecto de reforma a la justicia), pero que también afecta de manera clara a la justicia, son sus problemas de eficiencia y eficacia. A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En un estudio reciente dirigido por Miguel La Rota se encontró, por ejemplo, que solamente el diez por ciento de los homicidios intencionales llegan a ser imputados por la Fiscalía. Esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que el homicidio doloso o intencional es una de las cuestiones sobre las que más se preocupan las sociedades. Asimismo, esta cifra es muy dicente si se compara con otros países en condiciones similares a la nuestra, como Chile, en donde la Fiscalía imputa 7 de cada 10 homicidios cometidos.

Por su parte Infodecom (2020) manifiesta que, en Bolivia:

Una gran parte de la población es sumamente pesimista acerca de los males que aquejan a la justicia boliviana y sus soluciones, otra resulta escéptica acerca de las reformas que se vienen implementando para su transformación. Con el fin de saber las opiniones de la ciudadanía sobre el tema, el Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social de Bolivia dentro su proyecto Ciudadanía Virtual, realizó un sondeo de opinión en los tribunales cochabambinos sobre cuáles eran los problemas que más afectaban a las personas para acceder a la justicia en nuestro medio. Este sondeo fue realizado tanto a hombres como a mujeres, solicitando datos como auto identificación cultural, edad, ingreso económico y nivel educativo. Independientemente de quien era la persona que contestaba, de 20 posibles problemas planteados el 66 por ciento de los encuestados creen que el principal problema son los “altos costos de los procesos judiciales”, un 65 por ciento considera que la “discriminación dentro la justicia” le impide acceder a ésta, un 64 por ciento se ve sumamente afectado por la “retardación de justicia” y un 61 por ciento es golpeado por la “corrupción judicial”. Es decir, que tanto ricos como pobres no pueden solventar los gastos de pedir justicia en este país; mujeres e indígenas son quienes más se sienten discriminados ante la administración de justicia; pareciera que por lo menos seis de cada 10 personas son víctimas de la corrupción judicial, y que todos ellos deben soportar la retardación en sus procesos judiciales. Pareciera que esos son los principales males de la justicia boliviana, sin embargo, otros problemas identificados fueron: “procedimientos burocráticos”, “falta de respeto a la ley”, “mala distribución geográfica de los tribunales”, “restricciones lingüísticas”, “sobrecarga procesal”, “funcionarios no capacitados”, “politización de la justicia”, “falta de capacidad de los abogados”, “falta de conocimiento de los

derechos dentro la justicia”, “leyes difíciles de entender” y “ausencia de valores dentro la justicia”.

En el ámbito Nacional:

Laznik (2017) explica que:

La corrupción en el Sistema Judicial y sus principales problemas son; a) La Independencia: En materia de independencia judicial, las normas que regulan los procedimientos de selección y designación de jueces son vulnerables a la manipulación política. Lo mismo ocurre con los procesos disciplinarios, a través de los cuales el régimen disciplinario es utilizado en ciertas ocasiones para presionar a determinados jueces, iniciándoles investigaciones por sus actuaciones en causas sensibles de índole política; b) La Transparencia: La falta de transparencia del proceso penal y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas respecto de la actividad de jueces y fiscales conduce a que algunos casos penales de corrupción puedan ser manejados políticamente. Al no encontrarse obligados a brindar explicaciones, ni existir controles efectivos sobre su actividad, es posible que jueces y fiscales decidan avances a retrocesos de casos sensibles a partir de variables de índole política, en lugar de variables jurídicas; c) La Capacidades técnicas: La falta de capacidades técnicas de los operadores judiciales es también un problema para poder enfrentar la corrupción, un tipo de criminalidad que se caracteriza por ser compleja y requerir de personal altamente capacitado para enfrentarla adecuadamente. La capacitación y especialización de los funcionarios a cargo de esta tarea es indispensable. Además, eso hace necesario que las agencias especializadas, d) Código Procesal: La implementación de un código procesal moderno, que asegure eficacia en la investigación y respeto por los derechos y garantías de los acusados, es imprescindible para mejorar la respuesta del sistema judicial frente a la corrupción. Y d) Los Servicios de inteligencia: Para mejorar la actuación de las agencias judiciales en la lucha contra la corrupción es indispensable aumentar los controles sobre la actividad de los servicios de inteligencia, con el fin de limitar su relación con los jueces y fiscales.

Asimismo, en Perú Ortiz (2018) manifiesta que:

La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. “Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos” sin embargo, precisó que la información recopilada por el Consejo Privado de Competitividad (CPC) y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con “cuatro patas de una mesa importante”: 1. Capital Humano.- Se debe mejorar la

manera cómo se forman los jueces y según Ortíz, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso. 2. Gestión de procesos. El investigador del CPC indicó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional. 3. Transparencia y predictibilidad. El especialista lamentó que en el Perú “no es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información. 4. Institucionalidad. Ortíz manifestó que este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público.

En el ámbito local:

Al respecto Bonilla (2018) expone:

Es una situación muy grave, y hay mucha corrupción. Entre las sugerencias, divididas en seis puntos, ha destacado que “no puede haber una reforma real y concreta del poder judicial sin voluntad política”, la cual necesariamente implica ha puntualizado “una reforma constitucional que permita el cambio de las leyes orgánicas y reglamentos que rigen el sistema judicial actual”. También ha sugerido ante la Comisión de Reforma que “urge reformar la composición del Consejo Nacional de la Magistratura”, de manera que esté formado por abogados y juristas, del más alto nivel, de probada calidad ética y moral y gocen de buena fama. Una adecuada formación de los magistrados, jueces y fiscales y la recomposición de la plana de gente de la Academia también han estado entre los seis puntos que ha presentado el Presidente de la CEP. Por último, ha dirigido su reflexión sobre los órganos de control interno, los cuales ha explicado necesitan ser fortalecidos en su independencia y autonomía y para ello, deben dejar de ser parte de la estructura del poder judicial y deben pertenecer a un órgano totalmente autónomo. También habló acerca del sistema de fichas de fiscales adjuntos, el cual debe eliminarse y del Proceso de ascenso del nivel de los magistrados; Proceso que debe plasmarse con criterios de una real meritocracia y buscando siempre la idoneidad excepcional, humana, ética y moral del postulante en una búsqueda constante de la justicia y del bien común.

Asimismo, “el decano del Colegio de Abogados del Santa, dijo que es un paso importante que el presidente del Poder Judicial, haya renunciado al cargo, para iniciar una reestructuración del sistema judicial en el Perú, tras la difusión de audios donde se evidencia tráfico de influencias y corrupción que involucran a altos funcionarios judiciales e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)”. (Diario La República, 2018)

Finalmente, en el ámbito universitario

La problemática que atraviesa la administración de justicia le interesa, por lo que propicio a desarrollar temas sobre la línea de investigación: “*Análisis de Sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” (Uladech, 2013), por esta razón para elaborar y obtener trabajos, que comprenden la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expediente judicial), donde la selección de cada uno de ellos se realiza mediante el método no probabilístico sujeto a técnicas de convivencia.

“Donde el trabajo de investigación derivado de la línea de investigación de la Carrera profesional de derecho, para su realización se utilizó el expediente judicial N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al segundo juzgado de familia de la ciudad de Chimbote, distrito judicial de Santa, que trata de un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo la sentencia fue apelada, conforme lo indica la ley en estos casos, lo que motivó una expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todo sus extremos”.

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020”.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

“Respecto a la sentencia de primera instancia”

- “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
- “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.
- “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

“Respecto a la sentencia de segunda instancia”

- “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
- “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.
- “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

La realización de nuestro pre informe de investigación se justifica, porque al referirse en su utilidad se tienen en cuenta los diversos aspectos:

Primero; “nos ayuda a complementar nuestro plan de estudio como profesionales de la carrera de derecho; porque permite desarrollar mediante los cursos de tesis concluyamos con nuestro trabajo de investigación”.

Segundo; “nos permite ejecutar los conocimientos adquiridos por el alumno, el cual desarrolla lo aprendido para analizar en el contenido de un conflicto judicial; observar el ámbito judicial de tipo procesal y sustantivo que se aplicó en nuestro trabajo de investigación a través del desarrollo teórico, con la finalidad de resolver la problemática de estudio”.

“Por lo cual el trabajo de investigación, se elabora en base al cumplimiento normativo que rige el plan de estudios de la Uladech de Chimbote y es fundamental garantizar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02, donde investigará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; pues ha merecido hacer un ajuste del conocimiento de carácter civil en materia de proceso de alimentos, utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Chavez (2017) presento un estudio descriptivo - explicativo titulado “*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*”; donde concluyo:

a) El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad; b) El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías; c) En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad; d) Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir; e) De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema

de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Bermúdez (2017) presento una investigación descriptiva titulada “*El ámbito tutelar familiar*”; y concluyó que: a) Las descripciones de las crisis matrimoniales podrían tener como primer responsable a los hijos, pero son la respuesta sencilla. La verdadera respuesta está en el interior de cada cónyuge, respecto de sus propias necesidades, respecto de su vinculación con los miembros de su familia y respecto de sus propios intereses. b) Los juzgados de familia, en este sentido, lejos de considerar la literalidad de la norma, deberían someter a una evaluación psicológica no sólo al menor, sino a los padres, por cuanto ahí se podrían observar situaciones que harían necesaria la revisión de la resolución que concediera una tenencia favor de un determinado padre/madre. c) Se debe realizar una modificación legislativa, a efectos de obtener una unificación general de procesos en los cuales se involucre un niño o adolescente.

2.1.2. Investigaciones en línea

Málaga (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda

instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Rodríguez (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°01500-2015-0-1903-JP-FC-01 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Olortegui (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00456-2016-0-1903-JP-FC-04 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión procesal contendrá un pedido específico, dirigido al órgano administrador de justicia contra un sujeto (conformante de la relación de la pretensión material), a fin de que sea este quien -por fuerza del estado- someta su voluntad a la del pretensor (Riveros, 2012)

2.2.1.1.2. Elementos

Riveros (2012) manifiesta que son:

- a) Los sujetos: son las partes en conflicto en la pretensión material, que, al entrar al proceso, adquieren las denominaciones de demandante (pretendiente) y demandado (aquel respecto de quien se pretende)
- b) Objeto: es obtener de la autoridad jurisdiccional una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.
- c) La causa: está conformada por el hecho que origina el conflicto en la realidad, cuya existencia se afirma en la demanda (plano jurídico del proceso) y la imputación jurídica

2.2.1.1.3. Clases

Riveros (2012) señala que las clases son:

- a) Pretensiones Declarativas de Derechos: en general, son aquellas pretensiones mediante las cuales se intenta la declaración o la determinación del derecho a aplicar en un proceso a base de los hechos que lo configuran
- b) Pretensiones Declarativas: son aquellas pretensiones, por las cuales se pretende que el juez declare la existencia o inexistencia de un derecho.

2.2.1.2. El proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del CPC Y de cuestiones probatorias art.

553° del CPC o se tiene por improcedentes las reconveniones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos

art. 559° del CCP Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés que se trate (Hinostroza, 2012).

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Según Hinostroza (2012), existen las siguientes: a) suspensión, b) pérdida o restitución de la patria potestad, c) tenencia, d) régimen de visitas, e) adopción, alimentos; y f) protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.2.3. Principios aplicables

2.2.1.2.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es la forma constitucional de proteger los demás derechos fundamentales, lo que en definitiva garantiza al ciudadano el derecho a la prestación judicial (Priori, s/f).

2.2.1.2.3.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El paso del Estado legislativo al Estado constitucional ha acarreado una serie de alteraciones en lo concerniente a la comprensión del Derecho (Ramírez, 2017)

2.2.1.2.3.3. El principio de integración de la norma procesal

“La interpretación es la indagación del verdadero sentido y alcance de la norma jurídica en relación con el caso que por ella ha de ser reglado”. (Ledesma, 2012)

2.2.1.2.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Ledesma (2008) indica que, para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares

2.2.1.2.3.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Este principio postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso. (Ledesma, 2008)

2.2.1.2.3.6. El principio de socialización del proceso

El Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades. (Ledesma, 2008).

2.2.1.2.3.7. El principio juez y derecho

Ledesma (2008) expresa que el juez no está obligado a seguir a los litigantes en sus planteamientos jurídicos; puede apartarse de ellos cuando los considere erróneos, invocando precisamente el *iura novit curia* porque son objeto de decisión los petitorios no las razones jurídicas que expongan.

2.2.1.2.3.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. (Ledesma, 2008).

2.2.1.2.3.9. Los principios de vinculación y de formalidad

El Derecho Procesal está adscrito al Derecho Público -a pesar que en el proceso civil se discutan derechos de índole privado por el rol que asume el Estado en el proceso, a través de sus órganos judiciales. (Ledesma, 2008).

2.2.1.2.3.10. El principio de doble instancia

Ledesma (2008) manifiesta que el principio de economía procesal es el principal sustento para los partidarios de la instancia única pues consideran que la multiplicación de instancias, so pretexto del control de legalidad

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Lobos (2005) manifiesta que:

La prueba se constituye en la actividad más importante para el juez, porque es el momento procesal en que las partes tienen la oportunidad de probar a través de los distintos medios señalados en la ley, sus respectivas proposiciones y

pretensiones, con el afán de que en sentencia, el juez o jueza se pronuncien al respecto y de esa manera haga valer el principio de justicia.

“Comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que este se obtenga o no”. (Ovalle, s/f).

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Ramos (s/f) indica que el objeto de la prueba se encuentra formado por afirmaciones sobre hechos y no sobre normas jurídicas ya que estas son conocidas por el Juez

El objeto de prueba es precisamente el asunto en litigio propiamente dicho y que debe dilucidarse a través de la actuación judicial. Las partes demuestran la verdad de su afirmación, es a través de ella que se convence al juez de lo discutido o dudoso (Lobos, 2005).

2.2.1.3.3. El principio de la carga de la prueba

Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión, quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión (Lobos, 2005)

Asimismo, la carga, de no obligación, de la prueba pesa sobre las partes, según viene siendo contemplado en la ley en la mayoría de los códigos procesales, aunque nada impide que el legislador, partiendo de la carga de las partes de alegar los hechos, atribuya al juez las facultades necesarias para que sea él el encargado de realizar la actividad probatoria de oficio. (Lobos, 2005)

2.2.1.3.4. El principio de adquisición

El principio de adquisición procesal permite valorar no sólo las pruebas y afirmaciones que realicen las partes dentro del proceso, sino también la conducta procesal desplegada por éstas dentro del mismo (Ferrer, 2015)

2.2.3.5. El principio de la valoración conjunta

Montoya (2011) indica que, “es la actividad evaluadora que realiza el juzgador sobre el grado de convencimiento que se desprende de los medios de prueba que han sido

admitidos en un proceso. Tal actividad se realiza con el propósito de tener o no por comprobadas las afirmaciones realizadas por las partes en un proceso”.

Operación mental mediante la cual el juzgador evalúa el poder de convencimiento del contenido de los elementos probatorios que han sido admitidos en el proceso y que le son necesarios para elaborar la decisión que adjudicará la controversia, ejercicio que realiza con cada pieza probatoria y luego sobre todas ellas, es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria (Bassat citado por Montoya, 2011).

2.2.1.3.6. Sistemas de valoración de la prueba

Morales (2014) señala que los sistemas son:

- a) El sistema de la prueba legal o tasada: Conforme a éste sistema la ley le señala al Juez, por anticipado, el grado de eficacia que tiene la prueba razona antes que el Juez y le da su razonamiento servido como imposición legal para que el Juez se limite a comprobar, en el caso, si las pruebas rendidas contienen los recaudos que el legislador ha impuesto como suficientes para tener por acreditados los hechos
- b) El sistema de la libre convicción: Conforme a este sistema, el Juez está autorizado para formar su convicción de acuerdo con su criterio. No está sometido a una regla de experiencia impuesta por la ley, sino a la regla que libremente elija. Aprecia la eficacia de la prueba según los dictados de la lógica y de su conciencia y puede, incluso, apoyarse en circunstancias que personalmente le consten.

2.2.1.3.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.3.7.1. Documentos

A. Concepto

Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho. Son documentos los escritos públicos o privados impresos en fotocopias, los planos, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video telemática en general, y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana y su resultado (Quispe, 2010).

B. Documentos valorados en el proceso

(Exp N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

“Debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro”. (Parra, s/f)

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. Concepto

“La tendencia procesal mayoritaria reitera que la cualidad de parte se adquiere, en principio, sin referencia al derecho sustancial, por el solo hecho de proponer la demanda ante el juez”. (Romero, 2012)

2.2.4.2.1.1. El demandante

Hernández (2016) refiere que, “el demandante ha de tener un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada”

2.2.4.2.1.2. El demandado

“Demandado es la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva)”. (Hernández, 2016)

2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

Rioja (2009) señala que los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: I. Determinar el estado de necesidad

del menor C; II. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; III. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo conforme ampararse la demanda. (Exp N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

“La sentencia es la definición de la relación jurídica procesal (total o parcialmente) o de la relación jurídica objeto principal del proceso (y de las accesorias), o de las dos conjuntamente”. (Parma, s/f)

Morales (2014) señala que, “es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional. Mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el Estado la delicada tarea de actuar el Derecho objetivo”.

2.2.1.6.2. Estructura

2.2.1.6.2.1. Expositiva

Consta de un apéndice del proceso, por medio del cual se distinguen a los sujetos del proceso y se narran los asuntos planteados por estos, así como las pruebas ofrecidas, también los sucesos del proceso. (Tapia, 2015)

Compone la introducción de la sentencia, incluye la síntesis de las peticiones de las partes, al igual que las más importantes del proceso, como son el saneamiento, el acto de la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas brevemente resumida de haberse realizado. (Rioja, 2017)

2.2.1.6.2.2. Considerativa

En esta parte de la sentencia está la motivación, conformada por la invocación de los fundamentos facticos y jurídicos, así como la valoración de la prueba actuada en el proceso. Expresa que los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho (Rioja, 2017)

2.2.1.6.2.3. Resolutiva

En esta parte se encuentra la terminación del razonamiento jurídico, mostrando claramente el poder jurisdiccional, dando vida al principio de unidad procesal lógica del fallo, conforma el fallo del Juez respecto de los hechos sujetos a su solución. En este apartado el juez reconoce su derecho a las partes, dándole la razón a alguno de ellos en todo o en parte, estableciendo el término para el cumplimiento de la sentencia, fijando las costas, etc (Tapia, 2015).

Asimismo, la parte resolutiva de la sentencia, es de suma importancia y definitiva para que se ejecuten las sentencias, debido a que depende de su estructura para ser efectivo lo que dispone el juez, por lo tanto, la parte dispositiva debe contener las decisiones que se ordenan, las cuales deben ser redactadas claramente y de forma objetiva, con expresiones precisas y no inciertas, debido a que de esa forma se producen las situaciones óptimas para que la sentencia se materialice (Tapia, 2015).

2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.6.3.1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.6.3.1.1. Concepto

La congruencia es la correlación que hay entre la pretensión de la parte demandante y demandada, resumidas oportunamente en el conflicto y la parte resolutiva de la sentencia. (Ramos citado por Franciskovic, 2012)

La congruencia es la obligación de resolver un proceso, de acuerdo a las reclamaciones expuestas por las partes en el proceso, lo que significa, el impedimento de cambiar la esencia de los hechos por los cuales una de las partes ha sido sometida a y seguidamente ha sido responsabilizado, por lo que debe haber coherencia en los hechos, esto quiere decir que el juez no puede incluir en la sentencia un hecho nuevo que perjudique al demandado, que no figure antes en la demanda o acusación. (San Martín, 2015)

2.2.1.6.3.2. El principio de motivación

2.2.1.6.3.2.1. Concepto

Es una agrupación de razonamientos facticos y jurídicos, que realiza el juez,

mediante los cuales va a sustentar su decisión, respecto de un hecho en particular.

(Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

En el ámbito procesal, motivar se basa en sustentar los argumentos de hecho y derecho, en los cuales se basa la decisión. No solo corresponde a una mera explicación de los motivos de la decisión, sino a su argumentación razonada, esto es, manifestar las razones o motivos que hacen de la decisión jurídicamente admisible. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.1.6.3.2.2. La motivación fáctica

En la motivación de los hechos, está presente el peligro de injusticia, siempre y cuando no se dé una explicación afirmativa del libre convencimiento. Esto es, que el juez debe tener la libertad de no acatar las reglas de una prueba, pero no cuenta con la libertad de no seguir con las normas de una metodología razonada en la confirmación de las acciones controvertidas. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.1.6.3.2.3. La motivación jurídica

La motivación jurídica, no es una acción aislada, del caso pendiente de resolución, en el hecho de que esta inicia de forma cronológica, luego de haber fijado el elemento factico, pues no es extraño que el juez, vaya de norma a la acción, confrontándolos y comparándolos, con miras a los resultados de su fallo. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Son actos procesales que se caracterizan por ser formales inmotivados que representan, manifestaciones de voluntad realizada por las partes (aun por terceros legitimados) dirigidos a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecte a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación (Ariana, 2013).

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados

para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se basa en obligación de reducir la de amenorar la probabilidad de arbitrariedad apoyada por lo general en el error judicial, el cual si no se denuncia, da lugar a una condición injusta, perjudicando al interesado. La revisión de los sucesos afectados de vicio o error, en lo cual se basa la impugnación, atiende a un agravio causado al impugnante proveniente de la inobservancia de las normas procesales o de una apreciación errónea al decidir, así como de una conducta dolosa. Por tal motivo con la finalidad de garantizar una sentencia justa y la exacta aplicación de la ley, es que es necesaria la impugnación de los actos procesales y la pluralidad de instancia. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo el Código Procesal Civil, los medios impugnatorios son: a) Reposición; b) apelación; c) casación; d) queja (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

“El derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad”. (Navarro, 2012)

El reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias y su realización material, se vincula con la necesaria protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad (Aguilar, 2010)

2.2.2.1.2. Características del derecho de alimentos

Navarro (2012) indica que el derecho alimentario constituye una consecuencia de orden puramente patrimonial del parentesco o si se tiene en consideración también al que deriva del matrimonio y al que resulta de la patria potestad del estado de familia, por estar íntimamente unido a éste, le alcanzan los caracteres de él, que en principio no son aplicables a los derechos puramente patrimoniales.

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

El Tribunal Supremo de España, conceptúa en su jurisprudencia concluye que la obligación de alimentos la conforman cuatro pilares o presupuestos primordiales que son: la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el deber de prestar alimentos que tiene el alimentante. (Gaitán, 2014)

Por su parte Barbero, citado por Hinojosa (1997) comenta que, “es el deber impuesto por la ley a cargo de determinadas personas para que provean a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias. En cambio, sí es menor de edad es indiscutible la obligación de sus padres y parientes del menor”.

2.2.2.2. Características de la obligación alimenticia

Zumaeta (2009) son:

- a) Es personalísimo. - Está fuera del comercio, por eso la obligación alimentaria se extingue con la muerte del alimentista o del alimentante.
- b) Es intransferible, irrenunciable, incompensable, e intransigible. - se debe aclarar que las cuotas si pueden ser susceptibles de todas estas prohibiciones, pero nunca el derecho alimentario.
- c) Es inembargable. - Vale decir, que las cuotas de alimentos pasadas o futuras no son susceptibles de ser embargados.
- d) Es imprescriptible. - El derecho de pedir alimentos, no prescribe, pero si el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
- e) Es recíproco. - Por que quien se alimenta hoy, mañana tiene que alimentar, vale decir que existe reciprocidad de obligación.
- f) Es circunstancial. - Porque ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, en virtud que puede ser aumentada o disminuida la pensión alimentaria, y se puede solicitar la exoneración por las causales que estipula la ley.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Navarro (2012) señala que tiene un sentido mucho más amplio y comprende, no sólo las sustancias nutritivas, sino también el vestido, la habitación, la asistencia médica, la educación e instrucción, y en general los alimentos se traducen en una forma de dinero que una persona debe u otra para su mantenimiento y su subsistencia

Dentro del Derecho o punto de vista legal, el término “Alimentos” comprende no solo las sustancias que nutren el cuerpo, sino todos los medios necesarios e indispensables para que un niño o un adulto pueda vivir y desarrollarse tanto en la parte física como la emocional, quedando excluido aquello que se considera superfluo, innecesario o vicioso (Claravino, 2012)

2.2.2.3.2. Características de la pensión alimenticia

Camacho (1990) las características de la pensión alimenticia son:

- a) irrenunciable, el fin principal de la pensión alimenticia es suministrar los alimentos que permitan vivir. Por ello es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesite.

b) Intransmisible, es un derecho personal que permanece con el beneficiario hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho de alimentos no se puede transmitir a otra persona de ninguna manera ni por herencia, renta ni donación.

c) No es susceptible de cambio ni compensación, el obligado no puede sustituir su obligación con otras deudas que tenga el alimentario o cambiando la obligación dando otras cosas, el pago de la pensión alimenticia es la entrega de suma de dinero que satisfaga las necesidades de las personas que la recibe y acorde a las posibilidades del alimentante y en convenio que hayan celebrado las partes o la fijación judicial efectiva.

d) Inembargable, las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y el sustento de una persona.

e) Prioridad sobre otra deuda, si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

2.2.2.3.3. Formas de prestación alimenticia

En principio, la Pensión de Alimento se paga mediante dinero, pero excepcionalmente el juez puede determinar que esta se pague de una manera diferente o mediante lo que llamamos especie. Cuando hablamos de Especie nos referimos a que el obligado a dar Alimento puede dar en lugar de dinero una bolsa de alimento, medicina, ropa, etc (Claravino, 2012)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Son valores de calidad en la fuerza motriz detrás de las iniciativas de liderazgo, diseño, planificación y mejoras (Gatti, 2009)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conceptos de ideas que formulan los juristas y tramiten en la enseñanza del derecho (Gatti, 2009)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2003).

Expediente Asunto que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales (Gatti, 2009)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 2003).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una

situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente

judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las

sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02, que trata sobre alimentos. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el

principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°01189-2017-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis,

éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Chimbote, veintisiete de Setiembre del Del dos mil diecisiete. -</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. PARTE EXPOSITIVA: <u>Asunto</u> Se trata de la demanda de folios 15 al 22, interpuesta por A contra B sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor del menor C, conforme a los fundamentos de su propósito:</p> <p><u>Fundamentos de la demanda</u></p> <p>1. Señala que producto de la relación amorosa procrearon a su hijo Benjamín Alberto Madrileños Granados de 06 años y 11 meses de edad quien nació el 22 de agosto del 2010.</p> <p>2. Indica que el demandado siempre ha ido omitiendo las necesidades de su menor hijo dejándolo en desamparo económico y moral.</p> <p>3. Precisa que el demandado goza de una buena economía y es como sigue: es una persona profesional teniendo el Título de Psicólogo, el cual está debidamente colegiado en el Colegio de Psicólogos del Perú, con Registro 26772, trabaja en la Universidad César Vallejo de Chimbote, vende productos por Internet y delivery y por todos los ingresos económicos del demandado ascienden a la suma de S/. 4,500.00 soles.</p> <p>4. Manifiesta que como madre trabaja como profesora y lo poco que gana para</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X									

<p>la manutención de su menor hijo no le alcanza, es por ello que resulta necesario que el padre de su hijo asuma su obligación como padre y cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendiente a S/. 1,500.00 soles mensuales.</p> <p><u>Fundamentos del demandado</u></p> <p>5. Señala que en parte es cierto sobre que si tuvieron un hijo, conforme lo señala la demandante, pero en ningún momento tuvieron una relación amorosa.</p> <p>6. Indica que la demandante hace mención que su menor hijo necesita de alimentación, la cual está de acuerdo, pero la alimentación que debe tener un menor de edad tiene que ser de acuerdo a las posibilidades que puedan darle los padres, no sólo un padre, sino ambos padres, la cual el recurrente a la fecha quiere cumplir personalmente de alcanzarle algunas cosas, por el motivo que la demandante no quiere recibir, un monto dinerario ascendiente a los S/. 250.00 soles, por el simple motivo que la demandante quiere una cantidad mayor, la cual escapa fuera de su realidad económica.</p> <p>7. Precisa que con respecto a la capacidad económica del recurrente, debe mencionar que la demandante miente y trata de sorprender al juzgado, señalando que gana la cantidad de S/. 4,500.00 soles mensuales, pero su verdad económica es de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que solamente percibe la cantidad de S/. 1,528.88 soles mensuales como trabajador de la Universidad César Vallejo, desempeñándose en el área administrativa. - No cuenta con otros ingresos económicos, conforme lo señala la 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante; entonces como pretende la demandante que su persona acuda con una pensión de S/. 1,500.00 soles mensuales, la cual escapa de su realidad económica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la actualidad, tiene carga familiar, es decir que tiene una esposa y un hijo de 3 años de edad, la cual lo probará tanto con el acta de matrimonio y la partida de nacimiento. - En la actualidad, está viviendo en una casa alquilada, en donde paga la cantidad de S/. 400.00 soles mensuales. <p>8. Manifiesta que por lo argumentado y sabiendo que debe cumplir como padre de familia, ofrece pasar una pensión de alimentos en la cantidad de S/. 250.00 soles mensuales.</p> <p><u>Actuación procesal</u></p> <p>Mediante resolución número uno de folios 24 y 25, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma a la demandada por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazada el demandado con la demanda, anexos y admisorio, el día 25 de Agosto del 2017 (folios. 29 y 30).</p> <p>El demandado mediante escrito de fecha 28 de Agosto del 2017, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonada a la demandada, por contestada la demanda y se programa fecha para la Audiencia Única, que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede a la presente, con la concurrencia de la parte demandante y de la parte demandada, declarándose</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, al mantener ambas partes sus respectivas posiciones; se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes; por lo tanto, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la introduccion y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y motivación de derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	II. PARTE CONSIDERATIVA: Del Proceso Judicial. 1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ⁽¹⁾ , dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i>			X							

⁽¹⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

<p>público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽²⁾.</p> <p>Valoración de pruebas.</p> <p>2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”</p> <p>Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>De los puntos controvertidos.</p> <p>3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos</p>	<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
<p>controvertidos: I. Determinar el estado de necesidad del menor C; II. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; III. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo conforme ampararse la demanda.</p> <p>Definición de alimentos.</p> <p>4. Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía</p>					<p>X</p>					

⁽²⁾ Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁽³⁾; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁽⁴⁾.</p> <p>Del derecho alimentario del menor.</p> <p>5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: <i>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...)</i> <i>“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”</i>, dentro de este contexto normativo el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: <i>“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”</i>; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso</p>	<p><i>del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁽³⁾ Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁽⁴⁾ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

<p>de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de acudir con una pensión alimenticia.</p> <p>6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del alimentista y el demandado, este último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hijo, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios 04, de la cual se aprecia que el demandado B reconoció como su hijo al menor C, quien actualmente tiene 07 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hijo, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p>ESTADO DE NECESIDAD</p> <p>7. Habiéndose verificado que C es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽³⁾, quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁽³⁾ Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

<p><i>demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”</i> Siendo así, conforme es de verse de folios 5, el menor se encuentra matriculado en el primer grado de Educación Primaria en la Institución Educativa Privada Parroquial “Santa Rosa de Lima”. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>8. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil (7); así tenemos la boleta de pago correspondiente al mes de Julio del 2017 obrante a folios 37, en la cual se advierte que el demandado labora en el departamento de servicio de psicología de la Universidad César Vallejo, obteniendo un ingreso neto de S/. 1,528.88 soles, sirviendo este monto como base</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁽⁷⁾ Artículo 188° CPC. "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"

<p>para determinar el quantum que se fijará como pensión alimenticia, no obstante a ello es menester indicar que de las fotografías obrante a folios 11 y 12 el demandado es graduado de la Universidad Cesar Vallejo en la carrera de Psicología, por lo tanto, es una persona que cuenta con una carrera profesional culminada satisfactoriamente, hecho que incluso ha sido corroborado por el poderdante del demandado en la diligencia de audiencia única; entendiéndose que puede generar ingresos extras a fin de satisfacer a plenitud los gastos que acarrea su menor hijo alimentista. Asimismo, corresponde a verificar a la suscrita las cargas familiares que ostenta el demandado, es así que revisados los actuados procesales podemos apreciar que presenta un acta de nacimiento correspondiente a su hijo Sebastián Knikkolai Adriell Madrilejos de 03 años de edad (ver folios 38), documento con el que acredita que tiene carga familiar.</p> <p>9. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: <i>a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos.</i> En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado del alimentista se presume por ser menor de edad, en cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene en cuenta los ingresos que percibe el demandado en su calidad de trabajador del departamento de servicio psicológico de la Universidad César Vallejo conforme es de verse de folios 37, en donde se aprecia que tiene un ingreso de S/. 1,528.88 soles, en cuanto a este punto vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el empleado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además de tener un profesión que actualmente ejerce, es una persona relativamente joven que cuenta con 38 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p>En cuanto a los gastos de alquiler que refiere el demandado realizar el documento presentado a folios 40 no reviste de mayor credibilidad, toda vez que es un documento simple que no ha sido respaldado con otro documento idóneo que acredite la veracidad de sus afirmaciones, más aún si no se ha identificado a plenitud a la persona con quien ha celebrado el contrato de alquiler.</p> <p>10. Ahora bien, teniéndose en cuenta dichas características, así como que cuenta con carga familiar de un hijo más adicional al alimentista, ello no debe ser circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de un menor de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado más hijos cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo que se infiere que tiene capacidad económica suficiente para cumplir con sus obligaciones por igual para todos sus hijos; de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con pensiones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Determinación de la pensión alimenticia</p> <p>11. De lo actuado en el proceso, el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario del menor quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de cuatrocientos cincuenta soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor su menor hijo.</p> <p>12. Aunado a ello, la parte demandante en su calidad de madre, refiere trabajar como profesora y también se dedica al trabajo del hogar y al cuidado del menor alimentista, entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo del menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N° 30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala <i>“El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”</i>; siendo esto así, la actora tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales del menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... <i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>” (la cursiva y negrita es mía).</p> <p>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p> <p>13. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>14. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: <u>FALLO:</u></p> <p>1. Declarando fundada la demanda interpuesta por doña a contra b, sobre pensión alimenticia; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a favor de su hijo c, con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles (s/. 450.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir desde el 26 de agosto del 2017 (ver folios 29 y 30), más el pago de los intereses legales respectivos.</p> <p>2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3. CUMPLA la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación ya aperturada a favor de la demandante.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X					8	
	<p>4. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; manifestando que no está conforme. La parte demandada refiere no estar conforme por lo que se le concede el plazo de TRES DIAS para que cumpla con presentar tasa judicial por apelación de sentencia y escrito de apelación de sentencia; <u>bajo apercibimiento de tenerse por no presentado, en caso de incumplimiento.</u> Con lo que se dio por concluida la diligencia. Doy fe. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expos itiva de la			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
----------------------------------	--	--	---	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	 <p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 01189-2017-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : NUREÑA JARA, MILAGROS IRENE</p> <p>ESPECIALISTA : CARDOZA GARBOZO, JUAN CARLOS</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p>										6	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</p> <p>Chimbote, veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. -</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: Dado cuenta con los autos y atendiendo al estado del proceso se procede a expedir la resolución que corresponde:</p> <p>I. SENTENCIA IMPUGNADA:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia expedida en audiencia única contenida en la resolución N° 4 de fecha 27 de setiembre de 2017, que obra a folios 49/56, que resuelve: “1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña a contra b, sobre pensión alimenticia; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a favor de su hijo c, con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles (s/. 450.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir desde el 26 de agosto del 2017 (ver folios 29 y 30), más el pago de los intereses legales respectivos”. -</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>	<p style="text-align: center;">X</p>										
---	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p> <p>El apoderado del demandado B, mediante su recurso de apelación de fojas 67/69 y la demandante A mediante recurso de apelación de fojas 71/77, impugnan la sentencia a fin que el superior jerárquico revoque la pensión fijada a favor de su menor hijo y se reforme el monto.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>3.1. Fundamentos de apelación del demandado:</p> <p>A) Sostiene que la Juez de primera instancia no ha valorado debidamente los medios probatorios presentados, tales como el contrato de alquiler en donde vive en la actualidad lo que le ocasiona gastos de S/ 400.00 soles mensuales fuera de los gastos de luz y agua.</p> <p>B) En audiencia se ha dado a entender que puede trabajar en otros sitios solo por ser profesional y así obtener mayores ingresos para solventar a su familia; sin embargo, no ha se ha tenido en cuenta que sus horarios de trabajo no le permiten tener otro trabajo y aportar más a sus ingresos mensuales, ni</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tampoco ha tenido en cuenta que debe descansar, después de laborar todo el día.</p> <p>C) Señala que, si bien tiene profesión de psicólogo, no ejerce tal profesión, laborando solo en la Universidad César Vallejo en el área administrativa, lo que explicó en audiencia.</p> <p>D) Sostiene que la Juez se equivoca al señalar que su persona cuenta con mayores ingresos económicos por tener más hijos, lo cual es falso ya que como es conocido en la vida diaria existen personas de escasos recursos económicos que tienen varios hijos, más de los que él tiene.</p> <p>E) Afirma que con la apelación no pretende perjudicar a su menor hijo sino cumplir con su manutención pero sin atentar contra su propia subsistencia; por tal motivo, si bien ofreció en audiencia S/ 300.00 soles mensuales como pensión alimenticia, ahora ofrece S/ 350.00 soles, monto que si puede cumplir, mas no el monto fijado en la impugnada de S/ 450.00 soles mensuales porque le causaría agravio ya que atentaría contra su propia subsistencia, ya que debe cubrir sus gastos de alquiler de casa, pasajes diarios, alimentación para su nuevo hogar, entre otros.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.2. Fundamentos de apelación de la demandante:</p> <p>A) Sostiene que hay error en la impugnada al señalar que el demandado percibe un ingreso neto de S/. 1,528.88 soles, cuando conforme se aprecia de la boleta de pago su ingreso bruto es de S/ 1,785.00 soles, el cual menos los descuentos de ley dan la suma de S/ 1,578.26.</p> <p>B) Manifiesta que no se ha aplicado correctamente el artículo 197° del Código Procesal Civil ya que no se ha valorado los medios probatorios en forma conjunta y utilizando la apreciación razonada ya que solo se ha valorado los ingresos del demandado a través de sus boletas de pago sin contar que éste cuenta con carrera profesional culminada con la cual puede generar ingresos extras a fin de satisfacer a plenitud los gastos que acarrea su menor hijo; además no se ha tenido en cuenta otros ingresos del demandado como es la venta por delivery (negocio), que fue acreditado con la impresión de captura del facebook presentada en la demanda; capacidad económica que ha quedado demostrada con el otorgamiento de poder de representación vía notarial ya que como es de común conocimiento dicho poder es mucho más oneroso que el poder por acta.</p> <p>C) Sostiene que el menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de atención de su madre, quien tiene el deber de velar por la satisfacción de las necesidades de su hijo, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia con</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>critorio de razonabilidad y proporcionalidad, de acuerdo a la edad del menor quien requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental.</p> <p>D) No se ha regulado los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, conforme lo establece el artículo 481 del Código Civil; así como tampoco se ha considerado la proporcionalidad de alimentos que debe haber existir entre los hijos del demandado, ya que ni siquiera se ha otorgado la tercera parte de lo que gana el demandado, es decir, S/ 526.00 soles, monto que debió ser lo mínimo que debió entregarse ya que el otro hijo del demandado vive con él y su esposa, lo que significaría que existiría otros ingresos mayores a favor del otro hijo del demandado, sin contar con los ingresos extras con los que cuenta el demandado con una profesión (titulado y colegiado), además de los ingresos por ventas por vía internet.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango mediana, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										
	<p>Primero: De la Finalidad del Proceso:</p> <p>En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁴ dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo del que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁵.</p>				X							

⁴ Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

⁵ Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de

	<p>Segundo: De la Apelación:</p> <p>Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”⁶.</p> <p>Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
	<p>del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas cuatro, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hijo, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>											

satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, *Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

⁶ BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: *Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos*. Número 24, junio-2003.- *Gaceta s/Ed. Página: 3-4.*

Motivación del derecho	<p>para con el niño: Benjamín Alberto Madrilejos Granados.</p> <p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio - Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho. -----</p> <p>Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño: Benjamín Alberto Madrilejos Granados, de siete años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto, no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁷. Máxime si en autos la accionante ha acreditado con la constancia de estudios del menor antes mencionado emitida por la Institución Educativa Privada Parroquial “Santa Rosa de Lima” (ver fojas 05), que se</p>	<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X							
-------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

⁷ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

<p>encuentra cursando estudios de educación primaria; por lo que se presume que el menor presenta gastos por educación, tales como: matrícula, pensiones escolares, útiles, uniformes, gastos por movilidad, gastos de lonchera, libros, copias, entre otros; extremo que no ha cuestionado el demandado en su recurso de apelación, infiriéndose de ello que conoce de los gastos del menor.</p> <p>Sétimo: De la verificación de los medios probatorios aportados en el presente proceso, se ha acreditado con la boleta de pago que obra a fojas 37 presentado por el demandado en su escrito de contestación de demanda, que éste se encuentra laborando en la Universidad César Vallejo – Chimbote, en el Departamento de Servicio Psicológico, habiendo percibido en el mes de julio de dos mil diecisiete un ingreso bruto por la suma de S/ 1,785.00 soles, el cual luego de los descuentos de ley (aporte obligatorio AFP: S/ 178.49; prima segura AFP: S/. 24.27 y comisión variable AFP: S/ 3.21, que hacen un total de S/ 205.97), arroja la suma de S/ 1,579.03; de lo cual se advierte que el demandado percibe ingresos económicos con los cuales puede cubrir las necesidades del menor alimentista.</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)⁸.-----</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----</p> <p>Del escrito de contestación de demanda, el demandado ha informado tener las siguientes obligaciones familiares: i) La de su menor hijo: Sebastián Knikkolai Adriell Madrilejos López, de cuatro años de edad, a la fecha de expedición de la presente resolución, cuya preexistencia se acredita con el acta de nacimiento que obra en autos (ver fojas 38); resulta evidente que también goza de la presunción de su estado de necesidad, encontrándose en etapa de educación inicial, por lo que deberá considerarse su derecho alimentario, en las mismas condiciones de equidad que el alimentista, para quién se solicita alimentos; ii) Del matrimonio contraído con Diana Carolina López Ballena; cabe precisar que si bien ha acreditado tal estado civil con el acta de matrimonio que obra a fojas 39, sin embargo, ello no es suficiente para considerarse como deber familiar del obligado alimentario, ya que en caso de mayores de edad se debe acreditar su estado de necesidad con medios probatorios fehacientes, lo que no ha ocurrido en autos.</p> <p>Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista:</p> <p>9.1 Mediante la sentencia impugnada se fija una pensión alimenticia en la suma de S/ 450.00 soles, con la cual el demandado debe acudir a su menor hijo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁸Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>. Revisado el 11/09/2017

<p>9.2 Se ha acreditado que el demandado percibe ingresos luego de los descuentos de ley por la suma de S/ 1,579.03 soles, siendo que si se tiene en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, según el cual: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, se colige que los ingresos del demandado podrían ser afectados por alimentos hasta un sesenta por ciento del total con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, lo que equivale a la suma de S/ 947.41 soles; y considerando que está acreditado que el demandado tiene otro hijo además del menor alimentista que se encuentra en edad escolar, cuyo derecho alimentario debe ser garantizado, este Juzgado considera que se debe fijar como monto de pensión alimenticia la suma de S/ 473.70 soles.</p> <p>9.3 Cabe señalar que no es posible se fije una pensión por un monto menor como pretende el demandado por cuanto el menor alimentista tiene necesidades de educación, alimentación, vestimenta, vivienda, salud y recreación que deben ser plenamente satisfechas por sus padres, siendo que de fijarse un monto menor se pondría en riesgo el desarrollo integral del niño quien estudia en una institución educativa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>particular en la cual paga una mensualidad de S/ 320.00 soles, conforme los recibos de fojas 9, entendiéndose que la pensión fijada no va a permitir cubrir por completo las necesidades del menor, debiendo estas ser satisfechas también por su señora madre, quien además aporta económicamente con el trabajo doméstico no remunerado realizado en beneficio del menor, conforme lo establecido por el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicada el 05 de abril de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, según el cual: “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente”.</p> <p>9.4 De otro lado tampoco es posible se incremente la pensión alimenticia en un monto mayor, como pretende la demandante, toda vez que no se ha acreditado que el demandado posea mayores ingresos que los acreditados en autos y si bien la demandante refiere que el demandado realiza ventas por internet y delivery, lo que refiere acreditar con la impresión de una imagen de facebook, de fojas 13, de fecha 11 de marzo -en la que no aparece el año-, de la cual se advierte que el demandado comparte una publicación del usuario de Facebook, denominado “Fruit 0204”, de venta de ensaladas de fruta; la cual a criterio de este Juzgado no es suficiente para acreditar que el demandado es propietario o que perciba ingresos por la venta de ensaladas de frutas del negocio denominado “Fruit 0204”.</p> <p>9.5 En atención a lo expuesto, corresponde se confirme en parte la sentencia impugnada, revocándola en el extremo del monto de la pensión alimenticia, el cual modificándolo se establece en la suma de S/. 473.70 soles.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

	de cuatrocientos cincuenta soles (S/ 450.00) a favor de su menor hijo C, a partir del día siguiente de la notificación de la	<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión	<p>demandada al demandado, más el pago de los intereses legales respectivos.---</p> <p>B) Revocar sólo en el extremo del monto fijado; el que, reformándolo, se fija en: cuatrocientos setenta y tres y 70/100 soles (s/ 473.70). - confirmándola en todo lo demás que contiene. - notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su juzgado de origen con la debida nota de atención. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	7	[9 - 10]	Muy alta	29					
		Postura de las partes		x						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					x					[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				x				[9- 12]						Mediana
							x			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						x				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				x				[5 - 6]						Mediana

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** fue de rango alta, se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango mediana, alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	6	[9 - 10]	Muy alta	28						
		Postura de las partes	x						[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	14						[5 - 6]	Mediana
						x										[3 - 4]	Baja
							x									[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				x		8	[17 - 20]	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[13 - 16]	Alta							
		Descripción de la decisión				x			[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana								

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** fue de rango mediana, se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango mediana, alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación sobre alimentos en el expediente N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta.

Sentencia de primera instancia:

Respecto a estos hallazgos se puede mencionar que, en la parte de la introducción, se ha encontrado los cinco parámetros, por lo que el juez ha hecho una observación idónea sobre los que debe contener una sentencia en su parte inicial, así lo señala Mórolo (2014) el mismo se hace constar el juzgado o Tribunal que dicta sentencia (especificando el Magistrado ponente, es decir aquel de los que forman el tribunal que se ha encargado de redactar la Sentencia), la fecha de la misma, quiénes son las partes del procedimiento judicial, los nombres de los abogados, y el objeto del juicio.

En la considerativa, es de calidad muy alta, porque el juez ha motivado la sentencia de manera correcta, puesto que la motivación es fundamental al momento de examinar una sentencia. Como lo explica Rodríguez (s/f) el juez, al emitir un fallo, debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, deben contener los requisitos necesarios para una motivación correcta los cuales debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica, si falta uno solo de ellos, no hay motivación correcta.

En la resolutive, como lo señala Alejandro (2011) este se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad; en cuanto a la descripción de la decisión se encontraron todos los parámetros previstos, en esta parte el juez ha evidenciado expresa y claramente sobre lo que se decidió en este caso una pensión de alimentos, así como a quien le correspondería cumplir con la pretensión, quien debe pagar los costos y costas del proceso y la claridad; por su parte Rioja citando a De Santo (2017) señala que la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo

propriadamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal

Sentencia de segunda instancia:

Conforme a los resultados expuestos se puede indicar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el juez del proceso de segunda instancia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, puesto que ha obviado sobre los aspectos del proceso, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí.

En la parte considerativa es de calidad muy alta, porque el juez al momento de examinar la sentencia, pudo confirmar la valoración conjunta, la sana crítica, las máximas de la experiencia, como todos los parámetros previstos fundamentándolo en forma correcta puesto que Rodríguez (s/f) señala que fundamentar es necesario justificar los motivos que conducen a un razonamiento, mediante el examen de los presupuestos facticos y normativos; para explicar se requiere solo de una simple indicación de los motivos o antecedentes causales de una acción, esto es, señalar el iter lógico que le ha permitido al juez o tribunal llegar a la decisión, son mayores connotaciones intelectivas.

En la parte resolutive, se puede observar que el juez ha evidenciado la correcta aplicación del principio de congruencia al realizar un fallo conforme a lo peticionario por la parte demandante, en este caso sobre el monto de la pensión alimenticia; por ello Rioja (2010) indica que concordancia (congruencia) entre la pretensión y la resistencia en cuanto los hechos y los argumentos jurídicos que se oponen al progreso de la pretensión tienen que referirse, lógicamente, a las

afirmaciones y argumentaciones en que esta se funda.-Este ligamen reviste el carácter de carga procesal desde que los ordenamientos procesales establecen que el demandado, al contestar la demanda, deberá afirmar o negar categóricamente los hechos afirmados en la demanda; asimismo, Hinostraza (2004) constituye la tercera y última parte de la sentencia. El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

VI. CONCLUSIONES

Según el expediente N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02, se concluyó:

Que son los parámetros previstos para la *parte expositiva*, las que se llevan con mayor frecuencia, respecto a estos hallazgos se puede mencionar que, en la parte de la introducción, se ha encontrado los cinco parámetros, por lo que el juez ha hecho una observación idónea sobre los que debe contener una sentencia, el mismo se hace constar el juzgado o Tribunal que dicta sentencia (especificando el Magistrado ponente, es decir aquel de los que forman el tribunal que se ha encargado de redactar la Sentencia), la fecha de la misma, quiénes son las partes del procedimiento judicial, los nombres de los abogados, y el objeto del juicio.

Que son los parámetros previstos para *la parte considerativa*, las que se cumplen con mayor frecuencia el juez ha motivado la sentencia de manera correcta, puesto que la motivación es fundamental al momento de examinar una sentencia. el juez, al emitir un fallo, debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, deben contener los requisitos necesarios para una motivación correcta.

Que la sentencia de segunda instancia el juez encargado de examinar la resolución, se ha centrado sobre los puntos expuestos en el recurso impugnatorio, motivando de acuerdo a las pruebas actuadas, importantes para saber si el juez de primera instancia motivo de forma correcta y conforme a ley o si tiene razón el demandado en apelar la sentencia que le produjo agravio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, B. (2010). La Familia en el Código Civil Peruano. 2da reimpresión. Editorial SAN MARCOS
- Bermúdez, T. (2017). *La evaluación de las principales causas que condicionan los conflictos familiares en el ámbito jurisdiccional.* Recuperado de: <https://www.ucss.edu.pe/ll-congreso-por-la-paz/images/articulos/libro-justicia-proceso-y-familia-doctor-manuel-bermudez.pdf>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental. (16° Edición) Buenos Aires: Editorial Heliasta.* Recuperado de: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL.Cabanellas_Ed.2003.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1530832238&Signature=iAy%2FzAepheIKjNNQd49H2otFytI%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL_Cabanella.pdf
- Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013.* Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Castillo, J; Luján, M. & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* Lima: Ara.
- Cavero, E. (2016). *La justicia ausente.* Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Claravino, S. (2012). *La pensión de alimentos en Perú: conozca sus derechos y obligaciones.* Recuperado de: <http://peruanosenusa.net/2012/10/25/que-es-la-pension-alimenticia/>
- Cueva, W. (2011). *Insuficiencia jurídica en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia.* Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1031/1/TESIS%20WILLAM.pdf>
- De Belaunde, J. (2006) *Gobernabilidad y Administración de Justicia.* Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_5_Gobernabilidad_Belaunde.pdf
- Ferrer, S. (2015). *Principio de adquisición.* Recuperado de: https://ar.vlex.com/vid/649388745?_ga=2.116309647.809293319.1527309725-7637627.1527309725
- Franciskovic, B. (2012). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho.* Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Recuperada de:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual Del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (Tomo I). (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Gaitán, A. (2014). *La obligación de alimentos*. España: Universidad de Almería. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gatti, S. (2009). *La importancia de la calidad y su relación en el desempeño de las pymes industriales de la argentina*. Recuperado de: <https://www.inti.gob.ar/incalin/pdf/tesis/SebastianGatti.pdf>

Hernández, J. (2016). La diferencia entre la figura de la legitimación en la causa y el concepto jurídico denominado “interés para obrar. Recuperado de: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4642-diccionario-juridico-la-diferencia-entre-la-figura-de-la-legitimacion-en-la-causa-y-el-concepto-juridico-denominado-interes-para-obrar>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1997). *Derecho de Familia – Doctrina y Jurisprudencia* (3ra. Ed.). Perú: San Marcos.

Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (2da Ed.). Perú: Grijley.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (1ra. Edición). Lima: Perú. Gaceta Jurídica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro,

T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lobos, E. (2005). la importancia de que en materia procesal la prórroga del período de prueba pueda dictarse de oficio, análisis del artículo 123 del código procesal civil y mercantil. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21761.pdf>

Málaga, N. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.* 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2414/ALIMENTOS_CALIDAD_%20MALAGA_%20BRICENO_%20NANCY_%20PAMELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Montoya, R. (2011). Las reglas de la lógica en la valoración de las pruebas en materia electoral federal. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/viewFile/12197/11002>

Navarro, A. (2012). *La Hipoteca Dentro del Proceso de Pensiones Alimentarias.* Recuperado de: <https://docplayer.es/11906214-Universidad-de-costa-rica.html>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olortgui, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00456-2016-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos,* 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2959/CALIDAD_DOCTRINA_OLORTEGUI_GARCIA_REYNA_ISABEL%20%20.pdf?s

equence=1&isAllowed=y

- Ovalle, J. (s/f). *Derecho procesal civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/30996987/Derecho-Procesal-Civil-Ovalle>
- Parma, C. (s/f). *La sentencia*. Recuperado de: <http://www.carlosparma.com.ar/sentencia-procesal-argumentacion-e-interpretacion/>
- Parra, L. (s/f). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Priori, G. (s/f). Tutela jurisdiccional efectiva. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12185/12750
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre: USFX, Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Ramírez, J. (2017). *Dirección e impulso del proceso*. Recuperado de: https://www.academia.edu/33327367/Direccion_e_impulso_del_proceso
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009) *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en proceso civil*. Recuperado de: <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Riveros, J. (2012). *Los principios procesales y el título preliminar del código procesal civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/30412497/LOS-PRINCIPIOS-PROCESALES-Y-EL-TITULO-PRELIMINAR-DEL-CODIGO->

PROCESAL-CIVIL

Rodríguez, F. (s/f). *Justicia y administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.eldeber.com.bo/opinion/justicia-y-administracion-justicia.html>

Rodríguez, O. (2017). *La justicia barómetro*. Recuperado de: <https://www.nexos.com.mx/?p=33944>

Rodríguez, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 04911-2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/ALIMENTOS_DEMANDA_RODRIGUEZ_PRADO_WILDOR_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, A. (2012). *Las partes de la relación procesal*. Recuperado de: <https://doctrina.vlex.cl/vid/partes-relacion-procesal-346051226>

Salazar, C. (2017). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>

San Martín, C. (2015). *Lecciones de derecho procesal penal*. Lima: Editorial INPECCP

Scaevola, M. (2008) *Los problemas de la justicia*. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/05/09/ciudadanobaleares/1210320677.html>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Tapia, G. (2015). *“Ejecución de las sentencias judiciales”*. Monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales. [Tesis]. Universidad de Cuenca. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1.
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS
EXAMINADAS

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE : 01189-2017-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : KELLY ROMERO SUYON
ESPECIALISTA: HELLIAN STEFANNY CABALLERO BELTRAN
DEMANDADO: B
DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, veintisiete de Setiembre del

Del dos mil diecisiete. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 15 al 22, interpuesta por A contra B sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor del menor C, conforme a los fundamentos de su propósito:

Fundamentos de la demanda

1. Señala que producto de la relación amorosa procrearon a su hijo Benjamín Alberto Madrileños Granados de 06 años y 11 meses de edad quien nació el 22 de agosto del 2010.
2. Indica que el demandado siempre ha ido omitiendo las necesidades de su menor hijo dejándolo en desamparo económico y moral.
3. Precisa que el demandado goza de una buena economía y es como sigue: es una persona profesional teniendo el Título de Psicólogo, el cual está debidamente

colegiado en el Colegio de Psicólogos del Perú, con Registro 26772, trabaja en la Universidad César Vallejo de Chimbote, vende productos por Internet y delivery y por todos los ingresos económicos del demandado ascienden a la suma de S/. 4,500.00 soles.

4. Manifiesta que como madre trabaja como profesora y lo poco que gana para la manutención de su menor hijo no le alcanza, es por ello que resulta necesario que el padre de su hijo asuma su obligación como padre y cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendiente a S/. 1,500.00 soles mensuales.

Fundamentos del demandado

5. Señala que en parte es cierto sobre que sí tuvieron un hijo, conforme lo señala la demandante, pero en ningún momento tuvieron una relación amorosa.

6. Indica que la demandante hace mención que su menor hijo necesita de alimentación, la cual está de acuerdo, pero la alimentación que debe tener un menor de edad tiene que ser de acuerdo a las posibilidades que puedan darle los padres, no sólo un padre, sino ambos padres, la cual el recurrente a la fecha quiere cumplir personalmente de alcanzarle algunas cosas, por el motivo que la demandante no quiere recibir, un monto dinerario ascendiente a los S/. 250.00 soles, por el simple motivo que la demandante quiere una cantidad mayor, la cual escapa fuera de su realidad económica.

7. Precisa que con respecto a la capacidad económica del recurrente, debe mencionar que la demandante miente y trata de sorprender al juzgado, señalando que gana la cantidad de S/. 4,500.00 soles mensuales, pero su verdad económica es de la siguiente forma:

- Que solamente percibe la cantidad de S/. 1,528.88 soles mensuales como trabajador de la Universidad César Vallejo, desempeñándose en el área administrativa.
- No cuenta con otros ingresos económicos, conforme lo señala la demandante; entonces como pretende la demandante que su persona acuda con una pensión de S/. 1,500.00 soles mensuales, la cual escapa de su realidad económica.

- En la actualidad, tiene carga familiar, es decir que tiene una esposa y un hijo de 3 años de edad, la cual lo probará tanto con el acta de matrimonio y la partida de nacimiento.
- En la actualidad, está viviendo en una casa alquilada, en donde paga la cantidad de S/. 400.00 soles mensuales.

8. Manifiesta que por lo argumentado y sabiendo que debe cumplir como padre de familia, ofrece pasar una pensión de alimentos en la cantidad de S/. 250.00 soles mensuales.

Actuación procesal

Mediante resolución número uno de folios 24 y 25, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma a la demandada por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazada el demandado con la demanda, anexos y admisorio, el día 25 de agosto del 2017 (folios. 29 y 30).

El demandado mediante escrito de fecha 28 de Agosto del 2017, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonada a la demandada, por contestada la demanda y se programa fecha para la Audiencia Única, que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede a la presente, con la concurrencia de la parte demandante y de la parte demandada, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, al mantener ambas partes sus respectivas posiciones; se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes; por lo tanto, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. Parte Considerativa:

Del Proceso Judicial.

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽⁹⁾, dentro de un debido proceso

⁽⁹⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad

como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽¹⁰⁾.

Valoración de pruebas.

2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

De los puntos controvertidos.

3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: I. Determinar el estado de necesidad del menor C; II. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; III. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo conforme ampararse la demanda.

Definición de alimentos.

4. Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁽³⁾; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando

abstracta es lograr la paz social en justicia”.

⁽²⁾ Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

⁽³⁾ Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁽⁴⁾.

Del derecho alimentario del menor.

5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”* (...) *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”*, dentro de este contexto normativo el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del alimentista y el demandado, este último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hijo, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios 04, de la cual se

⁽⁴⁾ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

aprecia que el demandado B reconoció como su hijo al menor C, quien actualmente tiene 07 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hijo, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

Estado De Necesidad

7. Habiéndose verificado que C es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽¹¹⁾, quien señala que: “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*”

Siendo así, conforme es de verse de folios 5, el menor se encuentra matriculado en el primer grado de Educación Primaria en la Institución Educativa Privada Parroquial “Santa Rosa de Lima”. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

De las posibilidades económicas del demandado.

8. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo

⁽³⁾ Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

188° del Código Procesal Civil (7); así tenemos la boleta de pago correspondiente al mes de Julio del 2017 obrante a folios 37, en la cual se advierte que el demandado labora en el departamento de servicio de psicología de la Universidad César Vallejo, obteniendo un ingreso neto de S/. 1,528.88 soles, sirviendo este monto como base para determinar el quantum que se fijará como pensión alimenticia, no obstante a ello es menester indicar que de las fotografías obrante a folios 11 y 12 el demandado es graduado de la Universidad Cesar Vallejo en la carrera de Psicología, por lo tanto, es una persona que cuenta con una carrera profesional culminada satisfactoriamente, hecho que incluso ha sido corroborado por el poderdante del demandado en la diligencia de audiencia única; entendiéndose que puede generar ingresos extras a fin de satisfacer a plenitud los gastos que acarrea su menor hijo alimentista. Asimismo, corresponde a verificar a la suscrita las cargas familiares que ostenta el demandado, es así que revisados los actuados procesales podemos apreciar que presenta un acta de nacimiento correspondiente a su hijo Sebastián Knikkolai Adriell Madrilejos de 03 años de edad (ver folios 38), documento con el que acredita que tiene carga familiar.

9. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: *a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos*. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado del alimentista se presume por ser menor de edad, en cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene en cuenta los ingresos que percibe el demandado en su calidad de trabajador del departamento de servicio psicológico de la Universidad César Vallejo conforme es de verse de folios 37, en donde se aprecia que tiene un ingreso de S/. 1,528.88 soles, en cuanto a este punto vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el

(7) Artículo 188° CPC. "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"

emplazado además de tener un profesión que actualmente ejerce, es una persona relativamente joven que cuenta con 38 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

En cuanto a los gastos de alquiler que refiere el demandado realizar el documento presentado a folios 40 no reviste de mayor credibilidad, toda vez que es un documento simple que no ha sido respaldado con otro documento idóneo que acredite la veracidad de sus afirmaciones, más aún si no se ha identificado a plenitud a la persona con quien ha celebrado el contrato de alquiler.

10. Ahora bien, teniéndose en cuenta dichas características, así como que cuenta con carga familiar de un hijo más adicional al alimentista, ello no debe ser circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de un menor de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado más hijos cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo que se infiere que tiene capacidad económica suficiente para cumplir con sus obligaciones por igual para todos sus hijos; de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con pensiones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.

Determinación de la pensión alimenticia

11. De lo actuado en el proceso, el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario del menor quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los

implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de cuatrocientos cincuenta soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor su menor hijo.

12. Aunado a ello, la parte demandante en su calidad de madre, refiere trabajar como profesora y también se dedica al trabajo del hogar y al cuidado del menor alimentista, entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo del menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N° 30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala *“El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”*; siendo esto así, la actora tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales del menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: *“... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”* (la cursiva y negrita es mía).

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

13. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

14. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias

consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- Parte Resolutiva:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:

1. Declarando fundada la demanda interpuesta por doña a contra b, sobre pensión alimenticia; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a favor de su hijo c, con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles (s/. 450.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir desde el 26 de agosto del 2017 (ver folios 29 y 30), más el pago de los intereses legales respectivos.

2. Hágase saber al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. Cumpla la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación ya aperturada a favor de la demandante.

4. Dése cumplimiento, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; manifestando que no está conforme. La parte demandada refiere no estar conforme por lo que se le concede el plazo de TRES DIAS para que cumpla con presentar tasa judicial por apelación de sentencia y escrito de apelación de sentencia; bajo apercibimiento de tenerse por no presentado, en caso de incumplimiento. Con lo que se dio por concluida la diligencia. Doy fe. -



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01189-2017-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : N
ESPECIALISTA : CA
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, veintiocho de marzo
de dos mil dieciocho. -

VISTOS: Dado cuenta con los autos y atendiendo al estado del proceso se procede a expedir la resolución que corresponde:

V. Sentencia Impugnada:

Viene en grado de apelación la sentencia expedida en audiencia única contenida en la resolución N° 4 de fecha 27 de setiembre de 2017, que obra a folios 49/56, que resuelve: “1. declarando fundada la demanda interpuesta por doña a contra b, sobre pensión alimenticia; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a favor de su hijo c, con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles (s/. 450.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir desde el 26 de agosto del 2017 (ver folios 29 y 30), más el pago de los intereses legales respectivos”. -

VI. Pretensión Impugnatoria:

El apoderado del demandado Víctor Knikkolai Madrilejos Avelino, mediante su recurso de apelación de fojas 67/69 y la demandante A mediante recurso de apelación de fojas 71/77, impugnan la sentencia a fin que el superior jerárquico revoque la pensión fijada a favor de su menor hijo y se reforme el monto.

VII. Fundamentos De La Apelación:

3.1. Fundamentos de apelación del demandado:

F) Sostiene que la Juez de primera instancia no ha valorado debidamente los medios probatorios presentados, tales como el contrato de alquiler en donde vive en la actualidad lo que le ocasiona gastos de S/ 400.00 soles mensuales fuera de los gastos de luz y agua.

G) En audiencia se ha dado a entender que puede trabajar en otros sitios solo por ser profesional y así obtener mayores ingresos para solventar a su familia; sin embargo, no ha se ha tenido en cuenta que sus horarios de trabajo no le permiten tener otro trabajo y aportar más a sus ingresos mensuales, ni tampoco ha tenido en cuenta que debe descansar, después de laborar todo el día.

H) Señala que si bien tiene profesión de psicólogo, no ejerce tal profesión, laborando solo en la Universidad César Vallejo en el área administrativa, lo que explicó en audiencia.

I) Sostiene que la Juez se equivoca al señalar que su persona cuenta con mayores ingresos económicos por tener más hijos, lo cual es falso ya que como es conocido en la vida diaria existen personas de escasos recursos económicos que tienen varios hijos, más de los que él tiene.

J) Afirma que con la apelación no pretende perjudicar a su menor hijo sino cumplir con su manutención pero sin atentar contra su propia subsistencia; por tal motivo, si bien ofreció en audiencia S/ 300.00 soles mensuales como pensión alimenticia, ahora ofrece S/ 350.00 soles, monto que si puede cumplir, mas no el monto fijado en la impugnada de S/ 450.00 soles mensuales porque le causaría agravio ya que atentaría contra su propia subsistencia, ya que debe cubrir sus gastos de alquiler de casa, pasajes diarios, alimentación para su nuevo hogar, entre otros.

3.3. Fundamentos de apelación de la demandante:

E) Sostiene que hay error en la impugnada al señalar que el demandado percibe un ingreso neto de S/. 1,528.88 soles, cuando conforme se aprecia de la boleta de pago su ingreso bruto es de S/ 1,785.00 soles, el cual menos los descuentos de ley dan la suma de S/ 1,578.26.

F) Manifiesta que no se ha aplicado correctamente el artículo 197° del Código Procesal Civil ya que no se ha valorado los medios probatorios en forma conjunta y utilizando la apreciación razonada ya que solo se ha valorado los ingresos del

demandado a través de sus boletas de pago sin contar que éste cuenta con carrera profesional culminada con la cual puede generar ingresos extras a fin de satisfacer a plenitud los gastos que acarrea su menor hijo; además no se ha tenido en cuenta otros ingresos del demandado como es la venta por delivery (negocio), que fue acreditado con la impresión de captura del facebook presentada en la demanda; capacidad económica que ha quedado demostrada con el otorgamiento de poder de representación vía notarial ya que como es de común conocimiento dicho poder es mucho más oneroso que el poder por acta.

G) Sostiene que el menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de atención de su madre, quien tiene el deber de velar por la satisfacción de las necesidades de su hijo, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, de acuerdo a la edad del menor quien requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental.

H) No se ha regulado los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, conforme lo establece el artículo 481 del Código Civil; así como tampoco se ha considerado la proporcionalidad de alimentos que debe haber existir entre los hijos del demandado, ya que ni siquiera se ha otorgado la tercera parte de lo que gana el demandado, es decir, S/ 526.00 soles, monto que debió ser lo mínimo que debió entregarse ya que el otro hijo del demandado vive con él y su esposa, lo que significaría que existiría otros ingresos mayores a favor del otro hijo del demandado, sin contar con los ingresos extras con los que cuenta el demandado con una profesión (titulado y colegiado), además de los ingresos por ventas por vía internet.

VIII. Fundamentos Del Juzgado Revisor

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal

Civil ¹² dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo del que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)¹³.

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”¹⁴.

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de

¹² Artículo III del Código Procesal Civil: *Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.*

¹³ *Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31.*

¹⁴ BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: *Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.*

los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas cuatro, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hijo, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con el niño: Benjamín Alberto Madrilejos Granados.

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio - Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño: Benjamín Alberto Madrilejos Granados, de siete años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto, no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida¹⁵. Máxime si en autos la accionante ha acreditado con la constancia de estudios del menor antes mencionado emitida por la Institución Educativa Privada Parroquial “Santa Rosa de Lima” (ver fojas 05), que se encuentra cursando estudios de educación primaria; por lo que se presume que el menor presenta gastos por educación, tales como: matrícula, pensiones escolares, útiles, uniformes, gastos por movilidad, gastos de lonchera, libros, copias, entre

¹⁵ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

otros; extremo que no ha cuestionado el demandado en su recurso de apelación, infiriéndose de ello que conoce de los gastos del menor.

Sétimo: De la verificación de los medios probatorios aportados en el presente proceso, se ha acreditado con la boleta de pago que obra a fojas 37 presentado por el demandado en su escrito de contestación de demanda, que éste se encuentra laborando en la Universidad César Vallejo – Chimbote, en el Departamento de Servicio Psicológico, habiendo percibido en el mes de julio de dos mil diecisiete un ingreso bruto por la suma de S/. 1,785.00 soles, el cual luego de los descuentos de ley (aporte obligatorio AFP: S/ 178.49; prima segura AFP: S/. 24.27 y comisión variable AFP: S/ 3.21, que hacen un total de S/ 205.97), arroja la suma de S/. 1,579.03; de lo cual se advierte que el demandado percibe ingresos económicos con los cuales puede cubrir las necesidades del menor alimentista.

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)¹⁶.

Siendo como se indica, es preciso señalar que:

Del escrito de contestación de demanda, el demandado ha informado tener las siguientes obligaciones familiares: i) La de su menor hijo: Sebastián Knikkolai Adriell Madrilejos López, de cuatro años de edad, a la fecha de expedición de la presente resolución, cuya preexistencia se acredita con el acta de nacimiento que obra en autos (ver fojas 38); resulta evidente que también goza de la presunción de su

¹⁶Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>. Revisado el 11/09/2017

estado de necesidad, encontrándose en etapa de educación inicial, por lo que deberá considerarse su derecho alimentario, en las mismas condiciones de equidad que el alimentista, para quién se solicita alimentos; ii) Del matrimonio contraído con Diana Carolina López Ballena; cabe precisar que si bien ha acreditado tal estado civil con el acta de matrimonio que obra a fojas 39, sin embargo, ello no es suficiente para considerarse como deber familiar del obligado alimentario, ya que en caso de mayores de edad se debe acreditar su estado de necesidad con medios probatorios fehacientes, lo que no ha ocurrido en autos.

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista:

9.1 Mediante la sentencia impugnada se fija una pensión alimenticia en la suma de S/ 450.00 soles, con la cual el demandado debe acudir a su menor hijo.

9.2 Se ha acreditado que el demandado percibe ingresos luego de los descuentos de ley por la suma de S/ 1,579.03 soles, siendo que si se tiene en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, según el cual: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, se colige que los ingresos del demandado podrían ser afectados por alimentos hasta un sesenta por ciento del total con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, lo que equivale a la suma de S/ 947.41 soles; y considerando que está acreditado que el demandado tiene otro hijo además del menor alimentista que se encuentra en edad escolar, cuyo derecho alimentario debe ser garantizado, este Juzgado considera que se debe fijar como monto de pensión alimenticia la suma de S/ 473.70 soles.

9.3 Cabe señalar que no es posible se fije una pensión por un monto menor como pretende el demandado por cuanto el menor alimentista tiene necesidades de educación, alimentación, vestimenta, vivienda, salud y recreación que deben ser plenamente satisfechas por sus padres, siendo que de fijarse un monto menor se pondría en riesgo el desarrollo integral del niño quien estudia en una institución educativa particular en la cual paga una mensualidad de S/ 320.00 soles, conforme los recibos de fojas 9, entendiéndose que la pensión fijada no va a permitir cubrir por completo las necesidades del menor, debiendo estas ser satisfechas también por su

señora madre, quien además aporta económicamente con el trabajo doméstico no remunerado realizado en beneficio del menor, conforme lo establecido por el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicada el 05 de abril de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, según el cual: “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente”.

9.4 De otro lado tampoco es posible se incremente la pensión alimenticia en un monto mayor, como pretende la demandante, toda vez que no se ha acreditado que el demandado posea mayores ingresos que los acreditados en autos y si bien la demandante refiere que el demandado realiza ventas por internet y delivery, lo que refiere acreditar con la impresión de una imagen de facebook, de fojas 13, de fecha 11 de marzo -en la que no aparece el año-, de la cual se advierte que el demandado comparte una publicación del usuario de Facebook, denominado “Fruit 0204”, de venta de ensaladas de fruta; la cual a criterio de este Juzgado no es suficiente para acreditar que el demandado es propietario o que perciba ingresos por la venta de ensaladas de frutas del negocio denominado “Fruit 0204”.

9.5 En atención a lo expuesto, corresponde se confirme en parte la sentencia impugnada, revocándola en el extremo del monto de la pensión alimenticia, el cual modificándolo se establece en la suma de S/. 473.70 soles.

IX. Decisión:

Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de la Nación; y de conformidad con el dictamen fiscal de fojas 87/91, Se Resuelve:

A) Confirmar en parte, la sentencia emitida en audiencia única mediante resolución número cuatro, de fecha veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos; en consecuencia, ordena que el demandado cumpla con una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente de cuatrocientos cincuenta soles (S/ 450.00) a favor de su menor hijo Benjamín Alberto Madrilejos Granados, a partir del

día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, más el pago de los intereses legales respectivos.---

B) Revocar sólo en el extremo del monto fijado; el que, reformándolo, se fija en: cuatrocientos setenta y tres y 70/100 soles (S/ 473.70). - confirmándola en todo lo demás que contiene. - notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su juzgado de origen con la debida nota de atención. -

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p>

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>

				cumple/No cumple.
--	--	--	--	-------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</p>

			<p>corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. Evidencia **la individualización de la sentencia.** *(El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición).* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto** *(Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá).* **Si cumple/**
3. Evidencia **la individualización de las partes** *(Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado).* **Si cumple**
4. Evidencia **el saneamiento del proceso** *(Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar)* **No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **No cumple**
4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (Especificidad de los puntos a resolver - Los puntos controvertidos). **No cumple**
4. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

argumentos retóricos). **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).* **No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **No cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento, en el expediente N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01189-2017-0-2501-JP-FC-02, sobre: Alimento.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de mayo de 2020.

Jorge Luis Alberto Ojeda Echevarria
DNI N° 45230817 – Huella digital

Turnitin - Informe Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo